



## **SUSPENSION DE TERMINOS**

En virtud de los siguientes ACUERDOS expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura:

- PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 “por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública”
- PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020
- PCSJA2011526 del 22 de marzo de 2020
- PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020
- PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 (Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020)
- PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020 (Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 11 de mayo hasta el 24 de mayo de 2020).
- PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 (Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 25 de mayo hasta el 08 de junio de 2020).
- PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 (Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 09 de junio hasta el 30 de junio de 2020).

**SE SUSPENDIERON LOS TÉRMINOS JUDICIALES** en todo el país a partir del 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020.

**JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA**

Secretario



16

## EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00077  
Demandante (s): COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA – COOMULTAGRO LTDA -  
Demandado (s): JOSE DEL CARMEN GONZALEZ BAYONA, NELLY FERNANDEZ VASQUEZ y LUIS FRANCISCO GONZALEZ PICON

**CONSTANCIA:** las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el (la) abogado (da) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 08 de julio de 2020.

**JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA**  
Secretario

San Gil - Santander, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Por reparto correspondió la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada a través de endosatario en procuración por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA – COOMULTAGRO LTDA** - contra **JOSE DEL CARMEN GONZALEZ BAYONA, NELLY FERNANDEZ VASQUEZ** y **LUIS FRANCISCO GONZALEZ PICON**, y se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece de los siguientes presupuestos que impide por ahora dar inicio a su trámite:

1. La fecha de declaración de vencimiento, de la obligación contenida en el pagaré No. 18111000382 señalada en el hecho octavo, no corresponde a la señalada en la declaración de vencimiento suscrita por el gerente de la entidad demandante (fl, 2).
2. Las sumas de dinero a que hacen referencia las pretensiones 4 y 8, por concepto de interés y capitalización no son claras, expresas y exigibles comoquiera que, dichos valores no están consignados o establecidos en el titulo valor.
3. Cuando una demanda se inadmite, al momento de subsanarse debe integrarse toda en **un solo escrito**, pues de no ser así, quedarían en el proceso dos escritos de demanda, situación que puede llevar a confusiones durante el transcurso del proceso, a lo cual deberá dar cumplimiento el apoderado de la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del C.G.P. pues la subsanación de la demanda implica una corrección de la misma.

Del mismo modo deberá allegarse la subsanación, en medio magnético, y en lo posible en formato Word.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado



### EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00077  
Demandante (s): COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA – COOMULTAGRO LTDA -  
Demandado (s): JOSE DEL CARMEN GONZALEZ BAYONA, NELLY FERNANDEZ VASQUEZ y LUIS FRANCISCO GONZALEZ PICON

Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL - SANTANDER**,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada a través de endosatario en procuración por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA – COOMULTAGRO LTDA** - contra **JOSE DEL CARMEN GONZALEZ BAYONA, NELLY FERNANDEZ VASQUEZ y LUIS FRANCISCO GONZALEZ PICON**, por lo anotado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

**TERCERO:** RECONOCER personería al (la) abogado (a) **JULIANA ANDREA CASTILLO VANEGAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.100.952.533 expedida en San Gil y portador (a) de la T.P. No. 239.433del C. S de la Judicatura, para que actúe como endosatario (a) en procuración del cobro de la parte demandante, para el presente proceso ejecutivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS**

Juez

Oficial Mayor. S.A.M.P.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
SAN GIL - SANTANDER

En Estado No. \_\_\_\_ hoy se notifica a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Se fija a las 08:00 a.m., en San Gil, 10 de julio de 2020

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA  
Secretario